



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/1408**

Montevideo, 23 de octubre de 2008.-

**RESOLUCIÓN 520 ACTA 035**

**VISTO:** La gestión promovida por la empresa Flimay S.A. solicitando el otorgamiento de la licencia Clase D para el suministro del servicio de televisión para abonados por el sistema satelital de Televisión Directa al Hogar con carácter nacional.

**RESULTANDO: I)** Que la empresa ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos para las personas jurídicas por la normativa vigente aplicable.

**II)** Que de acuerdo a lo informado por Televisión para Abonados, desde el punto de vista técnico no existe observaciones que formular.

**III)** Que Flimay S.A. es una sociedad anónima con acciones nominativas cuyo único accionista es Metrored Holdings Ltda.

**CONSIDERANDO: I)** Que los Sres. Víctor Cortes Algará y Héctor Blanco, en sus calidades de presidente y vicepresidente de Metrored Holdings Ltda. respectivamente, han dado cumplimiento a los requisitos personales correspondientes.

**II)** Que por los Decretos N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, Decreto N° 114/003 y N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, se estableció el marco jurídico reglamentario para la autorización, instalación y operación del servicio de telecomunicaciones que se propaga por medio de frecuencias radioeléctricas, o por guías artificiales, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa para abonados del sistema.

**III)** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 17.296 de febrero de 2001, por el artículo 7° del Decreto N° 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los cuales se encuentran los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo a URSEC autorice estos servicios en el marco del presente procedimiento administrativo.

**IV)** Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la reglamentación, corresponderá acceder a lo solicitado otorgando la licencia solicitada, correspondiendo abonar por la misma el máximo previsto en Unidades Indexadas por el artículo 18 del Decreto N° 115/003, en tanto es de carácter nacional.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 349/990 de 7 agosto 1990, N° 114/003 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados y por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Otórgase licencia de Comunicaciones Clase D a la empresa Flimay S.A. para la prestación del Servicio de Televisión para Abonados por el sistema satelital de Televisión Directa al Hogar con carácter nacional.
- 2.-**Establécese que la licenciataria deberá abonar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones el equivalente a 25.000 (veinticinco mil Unidades Indexadas) por concepto de licencia otorgada en el numeral 1° de este acto.
- 3.-**Establécese que el otorgamiento de la licencia quedará condicionado al pago de la misma en un plazo de treinta días contados desde su notificación, y que el valor de la Unidad Indexada será tomado al día de pago de la licencia-.
- 4.-**Determinase asimismo, que esta autorización no da derecho alguno a exigir la autorización de proyectos complementarios ni enlaces radioeléctricos, ni tampoco garantiza o concede exclusividad alguna para la prestación del servicio.
- 5.-** Pase a la Secretaría General, notifíquese personalmente a la interesada. Pase por su orden al Departamento de Facturación de División Contable y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica. Cumplido, archívese.